

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ANDRES EDUARDO OVALLE GARCIA
Demandado: JUANMANUEL OVALLE SANCHEZ
500013110002-2020-00144-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por ANDRES EDUARDO OVALLE GARCIA, contra el señor JUAN MANUEL OVALLE SANCHEZ, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitido copia de la demanda y anexos al demandado JUAN MANUEL OVALLE SANCHEZ a la dirección electrónico donde recibe notificaciones, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone. Téngase en cuenta que no fueron solicitadas medidas cautelares.

2. Aportar copia del acta de conciliación del 14 de agosto de 2018 ante el Juez de Paz, pues se hace referencia, pero no fue arrimada con la demanda.

3. Aportar la prueba que demuestre que para el presente año de 2021 el demandado se halla cursando estudios y que en tal actividad ocupa su mayoría del tiempo diario.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ANDRES EDUARDO OVALLE GARCIA
Demandado: JUANMANUEL OVALLE SANCHEZ
500013110002-2020-00144-00



4. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada DIANA MARCELA TORRES MORENO como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ANDRES EDUARDO OVALLE GARCIA
Demandado: JUANMANUEL OVALLE SANCHEZ
500013110002-2020-00144-00



Código de verificación:

**c34f2a0918bb475996453cd821aba1cd522f9296aae58103723e4100f52f694
e**

Documento generado en 27/01/2021 04:39:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**